

# Novedades fiscales: aplazamiento del RRSIF, declaración anual del IVA y otras medidas

El BOE ha publicado hoy el **Real Decreto-ley 43/2026**, de 24 de noviembre, que introduce medidas tributarias para reducir las cargas administrativas y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de empresarios y profesionales.

Las **principales novedades** son el aplazamiento de la adaptación al Reglamento de Sistemas Informáticos de Facturación (RRSIF), un nuevo régimen de declaración anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la prórroga de los límites del régimen simplificado del IVA y la extensión del impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

## 1. Aplazamiento del RRSIF hasta octubre de 2028

El Real Decreto-ley modifica la disposición final cuarta del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, que aprueba el RRSIF, relativo a los requisitos de los sistemas informáticos de facturación de empresarios y profesionales.

La modificación unifica en octubre de 2028 el plazo de adaptación de todos los obligados incluidos en el RRSIF, frente a las fechas anteriores que recoge la tabla siguiente.

El aplazamiento afecta tanto a la modalidad VERI*FACTU, con remisión de los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), como a la modalidad NO VERI*FACTU.

La medida busca coordinar la implantación del RRSIF con la facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales (B2B), regulada por el Real Decreto 238/2026.

De esta forma, el calendario de implantación de las nuevas obligaciones en materia de facturación queda configurado de la siguiente manera:

| OBLIGACIÓN | FECHA ANTERIOR | NUEVA FECHA |
|---|---|---|
| RRSIF – Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades | 1 de enero de 2027 | 6 de octubre de 2028 |
| RRSIF – Resto de obligados tributarios | 1 de julio de 2027 | 6 de octubre de 2028 |
| Facturación electrónica B2B – Empresarios y profesionales con facturación superior a 8 millones de euros | 6 de octubre de 2027 | Sin cambios |
| Facturación electrónica B2B – Resto de empresarios y profesionales | 6 de octubre de 2028 | Sin cambios |

### Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo.

Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

***People helping people achieve their dreams.***

### Contacto

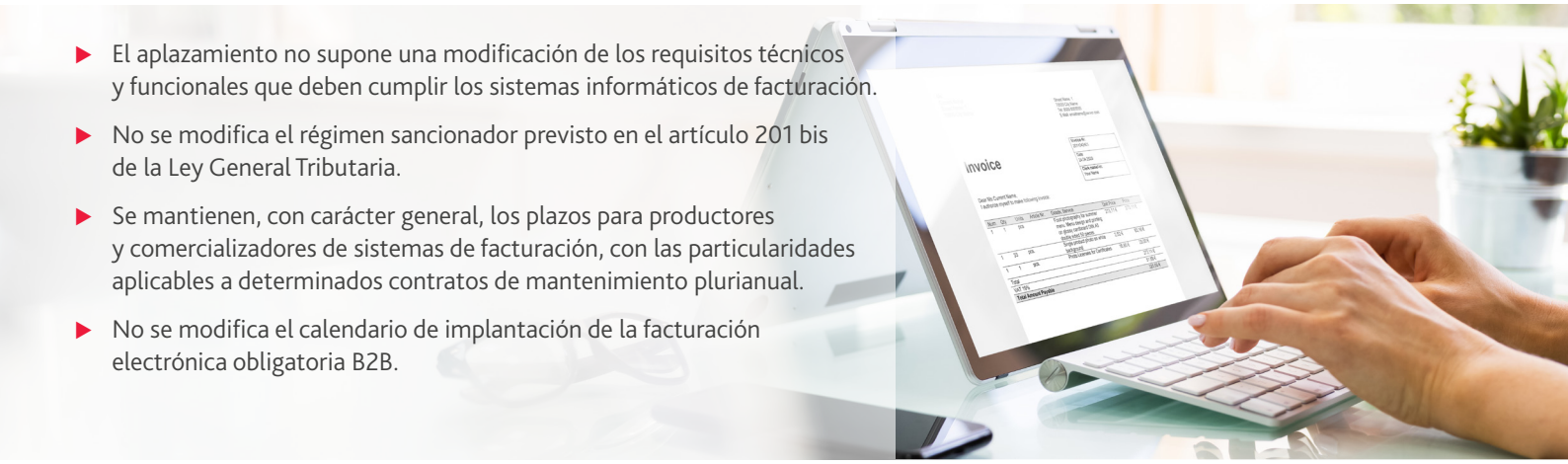


**Álvaro Gómez-Elvira**
Socio I Fiscal
alvaro.gomez@bdo.es

**www.bdo.es**

El nuevo plazo del RRSIF se fija por remisión al calendario de la facturación electrónica obligatoria B2B.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes **consideraciones**:




- El aplazamiento no supone una modificación de los requisitos técnicos y funcionales que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación.
- No se modifica el régimen sancionador previsto en el artículo 201 bis de la Ley General Tributaria.
- Se mantienen, con carácter general, los plazos para productores y comercializadores de sistemas de facturación, con las particularidades aplicables a determinados contratos de mantenimiento plurianual.
- No se modifica el calendario de implantación de la facturación electrónica obligatoria B2B.

## 2. Nuevo régimen especial de declaración anual del IVA

El nuevo régimen permitirá a empresarios y profesionales con facturación inferior a 85.000 euros sustituir las autoliquidaciones trimestrales del IVA por una única autoliquidación anual.

Se realizarán tres pagos a cuenta, en abril, julio y octubre, cada uno equivalente, con carácter general, al 25 % de la cuota de la autoliquidación anual del ejercicio anterior.

La autoliquidación anual regularizará el impuesto teniendo en cuenta el IVA devengado, el IVA soportado deducible y los pagos a cuenta realizados.

Antes de optar por este régimen, conviene valorar la actividad, la estacionalidad de las operaciones, la evolución de la facturación y el efecto de los pagos a cuenta sobre la tesorería.

## 3. Ausencia de un régimen de franquicia del IVA en España

El régimen de declaración anual no supone implantar en España el régimen de franquicia para pequeñas empresas previsto en la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020.

La normativa de la UE permite a los Estados miembros establecer una franquicia que exima del IVA determinadas operaciones de pequeños empresarios y profesionales, si se cumplen los requisitos aplicables.

España opta por simplificar las declaraciones, manteniendo las reglas generales de tributación del IVA. La tabla resume las diferencias entre ambos sistemas.

| CONCEPTO | RÉGIMEN ESPECIAL DE DECLARACIÓN ANUAL | RÉGIMEN DE FRANQUICIA DEL IVA |
|---|---|---|
| Repercusión del IVA | Sí | No, respecto de las operaciones acogidas a la franquicia |
| Deducción del IVA soportado | Conforme a las reglas generales | No, respecto de las operaciones acogidas a la franquicia |
| Naturaleza del régimen | Simplificación de las obligaciones declarativas | Exención del impuesto |
| Implantación en España | Prevista en el nuevo RDL | No implantado como régimen nacional de franquicia |

- Quienes se acojan a la declaración anual seguirán repercutiendo el IVA, deduciendo el impuesto soportado conforme a las reglas generales y cumpliendo las demás obligaciones aplicables. No se establece una exención general para quienes facturen menos de 85.000 euros.

## 4. Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado del IVA

El Real Decreto-ley prorroga los límites incrementados de exclusión del régimen simplificado del IVA aplicados en los últimos ejercicios. Así, determinados empresarios y profesionales podrán seguir en este régimen sin pasar al general por la expiración de dichos límites.

## 5. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras

El Real Decreto-ley prorroga durante el ejercicio 2027 el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, introducido por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, ampliando su vigencia un año.

Su recaudación se destinará a políticas públicas de vivienda y se distribuirá entre las comunidades autónomas.

Las entidades afectadas deberán incorporar esta prórroga a su planificación fiscal y financiera.

## 6. Entrada en vigor y convalidación parlamentaria

El Real Decreto-ley entrará en vigor el 26 de noviembre de 2026, salvo las fechas de efectos específicas de determinadas medidas.

Deberá someterse a convalidación parlamentaria en los treinta días siguientes a su promulgación.

Al estar disueltas las Cortes Generales, esta competencia corresponde a la Diputación Permanente del Congreso hasta que se constituya la nueva Cámara.

Por tanto, resultará necesario realizar un seguimiento tanto de su convalidación parlamentaria como del eventual desarrollo reglamentario de las medidas aprobadas.



## 7. Consideraciones finales

Desde BDO recomendamos no paralizar la adaptación de los sistemas de facturación y coordinarla con la implantación de la facturación electrónica obligatoria para evitar duplicidades y optimizar recursos.

**Esta estrategia conjunta debe permitir:**

- Identificar las obligaciones tributarias y de facturación aplicables a cada compañía.
- Evaluar el grado de adaptación de los sistemas informáticos y herramientas de facturación.
- Revisar los procesos internos de emisión y recepción de facturas.
- Garantizar la calidad, integridad y trazabilidad de la información tributaria.
- Reforzar los mecanismos de control interno.
- Optimizar los costes asociados a la implantación de ambas obligaciones.

La adaptación afecta no solo al cumplimiento tributario, sino también a la tecnología, los procesos financieros y el control interno.

▶ Desde BDO seguiremos informando sobre estas novedades, su desarrollo reglamentario y sus implicaciones para empresas y profesionales.



Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audiberia Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audiberia Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., sus socios y empleados, no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. es una sociedad limitada española independiente. Es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2026. Todos los derechos reservados. Publicado en España.